

# Ordenanza Municipal

**012-2024-MPC**

*Aplao, 03 de Setiembre del 2024*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA:

**VISTOS.** El informe n° 0039-2024 -SGOPHUC-GIDU/MPC/BMZ la especialista legal de la sub gerencia de obras privadas, habilitaciones urbanas y catastro presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL. El informe n° 1488-2024-GIDU/MPC el gerente de infraestructura y desarrollo urbano considera que la ordenanza es una medida necesaria y oportuna para regularizar la situación de los predios y permitir su incorporación en el Catastro Municipal a fin de facilitar la implementación de proyectos de desarrollo urbano en los predios transferidos. El proveído n° 6013-2024-MPC/GM el gerente municipal solicita informe legal., El Dictamen nro. 067-2024-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Arequipa, El proveído Nro. 2040 del Despacho de Alcaldía y;

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del presente año, se acordó.

**Y, CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral 3) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto aun encubiertamente alguna finalidad sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AAITC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, **se construye sobre la base de la motivación de las decisiones**, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; **En tal sentido se considera que la eventual emisión de actos administrativos legales ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma indudablemente compromete el interés público;**

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos**

*Castilla rumbo a la transformación*

específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Saneamiento, Salubridad y Salud. Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, indica en su numeral **16.1**. Que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. En el numeral **16.2**. que el CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Decreto Supremo, señala que la Conformación del Consejo Provincial de Salud, establece en el numeral 17.1. que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. De igual forma en el numeral 17.2. precisa que puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. Finalmente, el numeral 17.3. refiere que la Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces;

Que, con fecha 09 de julio del 2024 se realiza la reunión de autoridades en la cual se conformó el consejo provincial de salud de Castilla.

Que, Con expediente administrativo N° 6830-2024 se ha registrado el Oficio N° 760-2024-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OPPDI-PROMSA de fecha (08.08.2024). la directiva de la red de salud Castilla Condesuyo La Unión solicita mediante ordenanza municipal se conforme el consejo provincial de la salud.

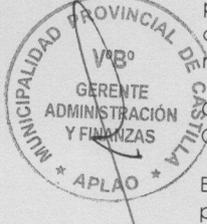
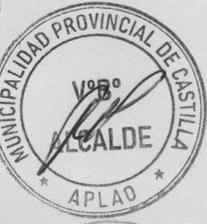
Que, el informe n° 460-2024-GBSDEL/MPC, de fecha (14.08.2024) el gerente de la gerencia de bienestar social y desarrollo económico local solicita la aprobación de la ordenanza municipal que aprueba la conformación del consejo provincial de salud de la provincia de Castilla.

Que, el artículo 41 de la Ley n° 27972 establece que Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972 establece en el artículo 9 inciso 8 que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Regidores del Honorable Concejo Municipal Provincial de Castilla, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y CONFORMA EL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CASTILLA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**



*Castilla rumbo a la transformación*

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Consejo Provincial de Salud de la provincia de Castilla, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

## PRESIDENTE

- **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**

## MIEMBROS

- EL DIRECTOR DE LA RED DE SALUD
- EL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE APOYO DE APLAO
- EL SUBPREFECTO DE LA PROVINCIA DE CASTILLA
- COMISARIA SECTORIAL DE APLAO
- EL FISCAL PROVINCIAL DE CASTILLA
- EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER
- EL DIRECTOR DE LA UGEL
- EL DIRECTOR DE ESSALUD.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR** a la Red de Salud, en secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de la provincia de Castilla, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.municipiocastilla.gob.pe](http://www.municipiocastilla.gob.pe)) y en el portal peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
Asoc. Paul Christian Ayala Palma  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
Mvz. Renzo Paul Pastor Alarista  
ALCALDE